

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**NUMERO 1400**

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales a la señora Ana A. Peralta de Guzmán.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

**HECTOR GARCIA GODOY**

---

Decreto Nº 1401, que Jubila con pensión del Estado al señor José Mamerto Cruz.

(G. O. Nº 8989, del 11 de Junio de 1966)

**HECTOR GARCIA GODOY**

**Presidente Provisional de República Dominicana**

---

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**NUMERO 1401**

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales al señor José Mamerto Cruz.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Decreto Nº 1402, que Jubila con pensión del Estado al señor Emilio Peña Moquete.

(G. O. Nº 8989, del 11 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

---

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

#### NUMERO 1402

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales al señor Emilio Peña Moquete.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY